

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



23-2016

Año XL

27 de octubre de 2016

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-241-2016

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE REGENCIA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día treinta de setiembre del año dos mil dieciséis. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Consejo Universitario en sesión N.º 5712, celebrada el 4 de abril de 2013, en su artículo 4, punto 3.5 acordó, solicitar a la Rectoría: *Emitir de conformidad con su competencia, la normativa correspondiente, que garantice el cumplimiento de los lineamientos y protocolos existentes en materia de manejo, almacenamiento y desecho de sustancias químicas, así como los protocolos a los que deba sujetarse la Bodega de Desechos de Materiales Radiactivos.*

SEGUNDO: Que la Rectoría en acatamiento al acuerdo del Consejo Universitario, mediante oficio R-2302-2013, remitido al Coordinador del Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres de la Vicerrectoría de Administración, solicita ejecutar el punto en mención.

TERCERO: Que el M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, regente químico institucional, en oficio EQ-REG-97-2015, envía al Consejo Universitario la propuesta de la Unidad de Regencia Química, con respecto a la gestión de productos químicos en la institución.

CUARTO: Que el Consejo Universitario, mediante oficio CU-1006-2015, remite a la Rectoría la propuesta acompañada de las observaciones realizadas por la

asesoría legal de ese Órgano Colegiado; misma que se traslada en oficio R-7044-2015 al Regente Químico Institucional para las consideraciones del caso.

QUINTO: Que mediante oficio EQ-REG-123-2015, el M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, remite la propuesta del Reglamento de la Unidad de Regencia Química de la Universidad de Costa Rica; documento trasladado a la Oficina Jurídica para su criterio, respondido en dictámenes OJ-1520-2015 y OJ-341-2016.

SEXTO: Que el M.Sc. Ariel Alfaro Vargas, en oficio EQ-REG-71-2016, remite nuevamente la propuesta de Reglamento, la cual incluye las recomendaciones de la Oficina Jurídica, según se indica en dictamen OJ-540-2016.

POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento de la Unidad Regencia Química de la Universidad de Costa Rica*, cuyo texto integro se incluye seguidamente a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres de la Vicerrectoría de Administración y a la Comisión Interuniversitaria de Regencias Químicas.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE REGENCIA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto regular las obligaciones y actividades de la Unidad de Regencia Química de la Universidad de Costa Rica, así como las competencias de los diferentes miembros que la componen.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Unidad de Regencia Química de la Universidad de Costa Rica: Es la dependencia institucional, responsable de velar por la correcta ejecución del cumplimiento de las regulaciones que la legislación nacional vigente impone a la Universidad, en relación con productos químicos y sus residuos.

Regencia Química Institucional: Dependencia encargada de dar asesoramiento técnico en todo lo referente a gestión de productos químicos y los diferentes trámites, ante entidades gubernamentales relacionadas con dichas sustancias. En el caso de los residuos químicos, también se encarga de su tratamiento.

Laboratorio de Tratamiento de Residuos Peligrosos e Identificación de Sustancias (LATREPIS): Dependencia ejecutora en tratamiento de residuos químicos en la Institución.

Además, se encargará, en conjunto con el regente químico institucional, de dar asesoramiento en la correcta gestión o ciclo de vida de los residuos químicos producidos en la UCR.

Regente químico institucional: Persona que asume la responsabilidad técnica y científica, en la UCR, en aquellos aspectos que tengan impacto sobre la salud y el ambiente, en el campo que le compete. Dicha persona no tiene la calidad de profesional ejecutor.

Consejo Coordinador Unidad de Regencia: Grupo consultivo, de apoyo para la toma de decisiones por parte del regente químico institucional, cuando este lo considere necesario.

Representante o enlace del Consejo Coordinador: Funcionarios de las unidades docente-administrativas, asignados por los decanatos, direcciones o jefaturas de dichas dependencias, para formar parte de la Unidad de Regencia Química Institucional.

Regente químico interno: Persona que asume la responsabilidad técnica en un instituto, centro de investigación o laboratorio, en aquellos aspectos que tengan impacto sobre la salud y el ambiente, en el campo que le compete.

ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Unidad de Regencia Química es una unidad administrativa adscrita a la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con lo que establece la Resolución de Rectoría N.º R-8393-2009, en donde se designa a la Unidad como la dependencia institucional oficial, responsable de velar por la correcta ejecución del cumplimiento de la legislación nacional vigente en relación con productos químicos. Dichas responsabilidades se derivan del Reglamento al Título II de la *Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines* y *Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica*, Ley N.º 8412, del 22 de abril de 2004, normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN

La Unidad de Regencia Química Institucional la constituyen dos dependencias: la Regencia Química Institucional y el Consejo Coordinador de la Unidad de Regencia.

ARTÍCULO 5. DEPENDENCIAS Y REPRESENTANTES

La Regencia Química Institucional está integrada por el regente químico institucional y el Laboratorio de Tratamiento de Residuos Peligrosos e Identificación de Sustancias (LATREPIS).

El Consejo Coordinador está integrado por el regente químico institucional y el representante o enlace de cada unidad docente o administrativa que tenga almacenes o laboratorios químicos.

Los representantes de sedes, recintos, estaciones experimentales, facultades, escuelas, centros de investigación, institutos, laboratorios y oficinas, ante la Unidad de Regencia Química, serán, preferiblemente, profesionales en Química (regentes internos, químicos o laboratoristas químicos). Sin embargo, queda a criterio de cada unidad el nombramiento de su representante.

FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6. UNIDAD DE REGENCIA QUÍMICA

La Unidad de Regencia Química es la instancia institucional para resolver consultas sobre políticas internas y nacionales en lo referente a productos químicos y sus residuos. Dichas consultas serán enviadas al regente químico institucional mediante correo electrónico, oficio o vía telefónica.

ARTÍCULO 7. REGENTE QUÍMICO INSTITUCIONAL

El regente químico institucional es el responsable legal para la Universidad de Costa Rica, ante las demás entidades públicas e instituciones privadas, en lo referente la gestión de productos químicos y sus residuos. La responsabilidad del regente químico es personal e indelegable.

Dará el asesoramiento técnico en todo lo que se refiere a los servicios de importación, almacenamiento, transporte, preparación, exportación, reenvasado y suministro de productos químicos, manejo, tratamiento y disposición de desechos de tales productos, así como manipulación de estos. Además de los trámites relacionados con tales funciones, para la Universidad de Costa Rica.

Elaborará lineamientos e instructivos en materia de seguridad química, gestión de productos químicos y sus residuos, en la Universidad de Costa Rica. La aplicación de dichos lineamientos e instructivos será obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, dará capacitaciones en esta materia a las unidades que así lo soliciten; una vez al año, organizará una serie de charlas sobre el tema para todos los funcionarios de la Institución.

En este sentido, será obligatorio que todos los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que tengan contacto con productos químicos, asistan como mínimo una vez a las capacitaciones anuales que organizará la Unidad de Regencia Química.

ARTÍCULO 8. OTRAS OBLIGACIONES DEL REGENTE INSTITUCIONAL

Constituyen otras obligaciones generales del regente, las siguientes:

- a) Inscribir su condición de regente ante el Colegio de Químicos de Costa Rica.
- b) Inscribir a la Universidad de Costa Rica como empresa ante el Colegio de Químicos de Costa Rica.
- c) Realizar los trámites para la obtención de los permisos sobre productos químicos de la UCR.
- d) Llevar el control, seguimiento y realizar los reportes de las sustancias controladas ante los diferentes entes gubernamentales por parte de la UCR.
- e) Representar a la UCR en las diferentes comisiones relacionadas con productos químicos y sus residuos a escala nacional, así como formar parte de las comisiones internas.
- f) Convocar y presidir el Consejo Coordinador de la Unidad de Regencia Química.
- g) Coordinar el Laboratorio de Tratamiento de Residuos Peligrosos e Identificación de Sustancias.

- h) Presentar un informe anual de sus actividades, ante la Escuela de Química, la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 9. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL REGENTE QUÍMICO INSTITUCIONAL

Las recomendaciones y observaciones del regente químico institucional son de acatamiento obligatorio para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Costa Rica. La verificación del cumplimiento de estas se realizará mediante inspecciones anuales. En caso de que estas no sean acatadas, el regente deberá notificar tal situación a las autoridades competentes, con el propósito de que se realicen las acciones procedentes, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

La existencia de la figura de regente químico institucional o interno no exime a los demás profesionales en Química e Ingeniería Química que laboren para la Universidad de Costa Rica, del cumplimiento de las responsabilidades técnicas que se deriven de su particular ejercicio profesional.

ARTÍCULO 10. CAMPO DE ACCIÓN DE LOS REGENTES QUÍMICOS

El campo de acción del regente químico institucional de la Universidad de Costa Rica será toda la Universidad. Se incluye sedes, recintos, estaciones experimentales, facultades, escuelas, centros de investigación, institutos, laboratorios y oficinas que tengan almacenes o laboratorios químicos.

En el caso de existir regentes químicos internos, las responsabilidades de estos serán las mismas que las del regente químico institucional, solo que, en este caso, su campo de acción será el respectivo centro de investigación, instituto o laboratorio. Dichos regentes deberán coordinar con el regente químico institucional la realización de las actividades propias de la Regencia, con el fin de no interferir o tomar decisiones contrarias o diferentes a los planes o políticas institucionales.

ARTÍCULO 11. CONSEJO COORDINADOR

El Consejo Coordinador deberá aprobar los instructivos y lineamientos que elabore el regente químico institucional. La aprobación de estos será por mayoría simple; de haber un empate, el regente químico institucional ejercerá el voto de calidad. Además, el Consejo debe discutir y tomar decisiones referentes a gestión de productos químicos, sus residuos y seguridad química, cuando el regente químico institucional lo considere conveniente. El Consejo Coordinador se reunirá como mínimo una vez al año; para esto será convocado por el regente químico institucional, vía oficio.

ARTÍCULO 12. UNIDADES DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS

Todas las unidades docentes y administrativas de la Universidad de Costa Rica deberán notificar al regente químico institucional si, dentro de sus instalaciones, hay almacenes o laboratorios químicos.

Todas las unidades de la Universidad de Costa Rica que tengan laboratorios químicos o almacenes de productos químicos, deberán nombrar a un representante o enlace en el Consejo Coordinador de la Unidad de Regencia Química. Dicha designación será comunicada al regente químico institucional, mediante oficio.

Todas las unidades de la Universidad de Costa Rica deberán suministrar la información necesaria al regente químico institucional, mediante sus representantes o enlaces, para realizar los reportes de sustancias controladas a escalas nacional e internacional. Además, deberán presentar, una vez al año, los inventarios de residuos y productos químicos actualizados, vía electrónica.

ARTÍCULO 13. LABORATORIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS E IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS

El Laboratorio de Tratamiento de Residuos Peligrosos e Identificación de Sustancias asesorará a las diferentes unidades en la correcta gestión de sus residuos y, en la medida de sus capacidades, realizará el tratamiento de los residuos que se producen en los diferentes laboratorios de la UCR.

Ninguna unidad de la Universidad de Costa Rica podrá descartar residuos químicos, sin el asesoramiento y visto bueno de la Unidad de Regencia Química.

DISPOSICIONES FINALES

Transitorio

1. En un plazo no mayor de dos meses después de la promulgación de este Reglamento, las diferentes unidades de la Universidad de Costa Rica deberán reportar la existencia de laboratorios y almacenes en sus dependencias. Además, deberán reportar el nombre del representante ante la Unidad de Regencia Química.

Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación y promulgación. Además, deberá ser revisado cada cuatro años.